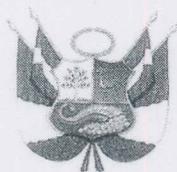


REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

016

Piura,

19 ABR 2010

VISTOS: El Informe N° 224-2010/GOB.REG.PIURA-110000 del 17 de Marzo del 2010 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 224-2010/GOB.REG.PIURA-110000 del 17 de marzo del 2010, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura hace de conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Social que en el expediente judicial signado con N° 2008-436-0-2001-JR-CI-5' seguido por el accionante **JORGE AUGUSTO SEMINARIO FIGALLO**, sobre Proceso Contencioso Administrativo contra el Gobierno Regional Piura, el Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Piura mediante Resolución N° 12 de fecha 03 de marzo del 2010, ha resuelto confirmar la sentencia de primera instancia que declaró fundada la demanda, por tanto, Nula la Resolución Gerencial Regional N° 093-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE del 28 de diciembre del 2007 y Nula la Resolución Directoral Regional N° 535-2007/GOB.REG.PIURA.DRA.P; en consecuencia ordena que se emita una nueva Resolución declarando el Derecho al recurrente al pago de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio en base a las Cuatro Remuneraciones Totales (Integras) mensuales, esto es, la Remuneración Total Permanente, más los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley, percibidos en la fecha que adquirió el derecho a la asignación otorgada, con deducción del monto que hubiere percibido por tal concepto;

Que el artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 4) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que “Las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que éstos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa”; en ese sentido el artículo 46.1 del D.S 013-2008-JUS - T.U.O de la Ley N° 27854- Ley del Proceso Contencioso Administrativo, establece que el personal al servicio de la Administración Pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;-

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;

SE RESUELVE:



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 016 -2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

19 ABR 2010

ARTICULO PRIMERO: Declarar **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 093-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE del 28 de diciembre del 2007 y Nula la Resolución Directoral Regional N° 535-2007/GOB.REG.PIURA.DRA.P; en consecuencia ordenar que la Dirección Regional de Agricultura, emita una nueva Resolución declarando el Derecho al recurrente a favor de Don **JORGE AUGUSTO SEMINARIO FIGALLO** al pago de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio en base a las Cuatro Remuneraciones Totales (Integras) mensuales, esto es, la Remuneración Total Permanente, más los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley, percibidos en la fecha que adquirió el derecho a la asignación otorgada, con deducción del monto que hubiere percibido por tal concepto.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a Don **JORGE AUGUSTO SEMINARIO FIGALLO** con domicilio real en calle Moquegua N° 532 - Piura; a la Dirección Regional de Agricultura Piura, a la Procuraduría Pública Regional y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

JIMMY A. TORRES SIAS
GERENTE REGIONAL

